Año de 1873. Miércoles 5 de Marzo. Núm. 29.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1873.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.° Los procesados por delitos políticos sufrirán la detencion y prision en locales distintos ó completamente separados de los que ocupen los procesados por delitos comunes.

Art. 2.° Se consideran como delitos políticos para los efectos de esta ley:

1.° Los comprendidos en las disposiciones del libro 2.° del Código penal reformado que á continuacion se expresan:

Título 1.°, capítulos 1.°, 2.° y 3.°

Título 2.°, capítulo 1.° en todas sus secciones, capítulo 2.° en sus secciones 1.ª y 3.ª, y artículos 229, 230, 231, 232 y 234 en la seccion 2.ª del mismo capítulo.

Título 3.°, capítulos 1.°, 2.° y 3.°

Capítulos 4.° y 5.° en todos aquellos casos en que por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se haya cometido el delito pueda este ser considerado como político.

2.° Todos los delitos comprendidos en el Código penal cometidos por medio de la prensa en cualquiera de las manifestaciones de esta, á excepcion de los que se persigan á instancia de parte

3.° Los hechos conexos é incidencias de delitos políticos que los Tribunales apreciarán por su naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos; su tendencia, objeto y relacion que tuvieran con el delito principal, debiendo desde luego calificarse como políticos por regla general tratándose del delito de rebelion, la sustraccion de caudales públicos, la exaccion de armas, municiones y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detencion de la correspondencia y demas que tengan íntima é inmediata relacion ó sean un medio natural y frecuente de preparar, realizar ó favorecer el delito principal.

Art. 3.° El Gobierno queda autorizado para habilitar, dentro del término preciso de dos meses desde la publicacion de esta ley, locales desahogados, higiénicos y seguros donde los comprendidos en estas disposiciones puedan sufrir su detencion y prision, siempre con absoluta separacion de los procesados por delitos comunes.

Art. 4.° Toda Autoridad gubernativa, militar ó judicial que faltare al cumplimiento de esta ley será castigada como autor de detencion arbitraria.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. La justicia se administra en nombre de la Nacion.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea nacional 17 de Febrero de 1873.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA.

Acordada la subasta de 50 arrobas de tocino salado de hoja limpia y sin costillas, sin hueso, con destino á los Establecimientos de Beneficencia, bajo el tipo de 825 pesetas, se anuncia al público que el remate se verificará el dia 24 del actual, ante el Vice-presidente de la Comision ó persona que delegue para el acto y hora de las once á doce de la mañana, siendo la primera media hora para el recibimiento de pliegos y la segunda para su apertura, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion; advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, conforme con el modelo que á continuacion se inserta; pero debiendo los licitadores al presentar los pliegos acompañar muestras del objeto que se subasta. Segovia 4 de Marzo de 1873. =El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.=P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de   , se obliga á suministrar de su cuenta y riesgo el artículo que se subasta para los Establecimientos de Beneficencia provincial, segun se anuncia en el Boletin oficial, número   , por la cantidad de   pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto de que me hallo bien enterado.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Segovia.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el Boletin oficial del Viernes 28 de Febrero próximo pasado, número 27, para el suministro del pan necesario al consumo de los Establecimientos de Beneficencia, en vez de ser la subasta de dicho artículo desde el dia 7 del mes de Abril hasta 1.° de Junio próximo, es hasta 1.° de Julio. Segovia 4 de Marzo de 1873.=El Vice-presidente, Pedro Romero Gilsanz.=Salvador María Sanz, Secretario.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. Fanega.	GRANOS. Cebada Fanega	GRANOS. Centeno Fanega.	GRANOS. Maiz Fanega	GRANOS. Garbanzos Arroba	GRANOS. Arroz Arroba	CALDOS. Aceite Arroba	CALDOS. Vino. Arroba	CALDOS. Aguardiente. Arroba	CARNES. Carnero Libra	CARNES. Vaca Libra	CARNES. Tocino. Libra	PAJA. De trigo Arroba	PAJA. De Cebada Arroba
Cuellar	8,25	5,00	5,00	»	5,75	»	15,00	4,75	12,50	0,48	0,48	0,54	0,50	0,50
Sta. M. de Nieva.	9,50	4,50	5,50	»	6,25	7,50	13,50	5,50	15,00	»	0,36	0,75	0,25	0,25
Riaza	8,00	4,50	4,75	»	5,00	7,00	14,00	3,29	12,50	0,48	0,36	0,56	0,25	0,25
Sepúlveda	8,00	4,75	4,50	»	9,00	6,00	16,00	3,75	10,00	0,41	0,37	0,59	0,20	0,20
Segovia	9,50	5,00	5,50	»	8,75	7,50	13,50	7,50	13,00	0,59	0,65	0,68	0,21	0,50
Totales	43,25	23,75	25,25	»	34,75	28,00	72,00	24,79	63,00	1,96	2,22	3,12	1,41	1,70
Precio medio en toda la provincia	8,65	4,75	5,05	»	6,95	7,00	14,50	4,96	12,60	0,49	0,44	0,62	0,28	0,34

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo Hectólitro	GRANOS. Cebada Hectólitro	GRANOS. Centeno. Hectólitro	GRANOS. Maiz. Hectólitro.	GRANOS. Garbanzos. Kilógramo.	GRANOS. Arroz. Kilógramo	CALDOS. Aceite Litro.	CALDOS. Vino Litro	CALDOS. Aguardiente. Litro.	CARNES. Carnero. Kilógramo.	CARNES. Vaca. Kilógramo	CARNES. Tocino. Kilógramo	PAJA. De trigo. kilógramo	PAJA. De cebada kilógramo
Cuellar	14,86	9,01	9,01	»	0,50	»	1,20	0,30	0,78	1,04	1,04	1,47	0,04	0,04
Sta. M. de Nieva.	17,12	8,11	9,91	»	0,54	0,65	1,08	0,34	0,93	»	0,78	1,63	0,02	0,02
Riaza	14,41	8,11	8,56	»	0,44	0,61	1,12	0,20	0,78	1,04	0,78	1,22	0,02	0,02
Sepúlveda	14,41	8,56	8,10	»	0,78	0,52	1,25	0,23	0,62	0,89	0,81	1,28	0,02	0,02
Segovia	17,12	9,01	9,94	»	0,76	0,65	1,08	0,47	0,81	1,29	1,42	1,48	0,02	0,04
Totales	77,92	42,80	45,49	»	3,02	2,43	5,73	1,54	3,92	4,26	4,85	6,78	0,12	0,14
Precio medio en toda la provincia	15,58	8,56	9,10	»	0,60	0,60	1,14	0,30	0,78	1,06	0,96	1,35	0,02	0,03

		FANEGA. Pesetas. Cént.	HECTOLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
TRIGO.	Precio máximo	9,50	17,12	Segovia y Santa María de Nieva.
	Idem mínimo	8,00	14,41	Riaza y Sepúlveda.
CEBADA	Precio máximo	5,00	9,01	Segovia y Cuellar.
	Idem mínimo	4,50	8,11	Riaza y Santa María de Nieva.

Segovia 20 de Febrero de 1873.—El Gobernador, Juan Angel Gavica.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Deudas municipales.=Zarzuela del Pinar.=Dada cuenta del espediente sobre reclamacion de sueldos vencidos por los herederos del difunto Secretario del Ayuntamiento don Luis Gonzalez, y vista la resistencia de la Corporacion en cumplir las órdenes de este Cuerpo provincial, se acordó imponer á cada individuo de los que la componen la multa de 17 pesetas.

Carreteras provinciales.=Salceda à Valde las Fuentes=Se acordò el pago del valor de una espropiacion en el distrito de Torre Valde San Pedro por 72 pesetas 10 céntimos, al objeto de construir las obras de aquella carretera.

Cuentas municipales.=Codorniz.=En vista de un oficio del Alde referente á cuentas de su antecesor, acordò la Comision imponerle una multa de 17 pesetas por haber faltado al respeto debido à la autoridad superior.

Beneficencia.=Capital.=Conforme con el dictámen de la Comision receptora se acordó el pago al contratista del suministro de garbanzos para el consumo de los Establecimientos provinciales del ramo, del valor de los entregados.

Quintas.—Capital.—Presentada por el infrascrito Secretario la cuenta de gastos originados por la quinta, formada segun instrucciones de la Comision é importante 2334 pesetas 50 céntimos, se acordó su pago.

Contabilidad.—Capital.—Presentado un recibo de D. José Valverde por gastos hechos de órden de la Corporacion importante 660 pesetas, se acordó su pago.

Beneficencia.—Siguero.—A instancia de un vecino de Aldealapeña, se le autorizò para sacar de la casa de Expòsitos una hija, satisfaciendo los gastos causados.

Cuentas municipales.=Aldeasoña.=A instancia de D. Pedro Ventosa, ex-Alcalde de dicho pueblo, se acordó prevenir al Ayuntamiento cumpla con lo que se le tiene ordenado respecto á la realizacion de descubiertos de la administracion de aquel.

Elecciones.—Aillon.—La Comision quedó enterada y acordò trasladar al Ayuntamiento la resolucion del Sr. Gobernador desestimando la reduccion á un solo Colegio electoral de los del distrito.

Beneficencia.—Capital.—Dada la existencia en los Establecimientos provinciales del ramo, de cebada y gallinas procedentes del pago de censos, acordò la Comision se recuerde al Director proceda á la venta de aquel artículo y á la inmediata de las gallinas.

Cuentas municipales.—Navares de Enmedio.—Para que exija las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1870 à 1871 y

regularice la Administracion municipal, se acordó comisionar á D. Manuel García.

Ayuntamientos.—Sepúlveda.—Conforme la Comision con la declaracion de incapacidad del Regidor don Julian Aranzo por desempeñar el destino de Administrador de Correos de aquella villa, acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento

Ayuntamientos.—Torreiglesias. =A instancia del Alcalde D. Victoriano Gil, se acordó admitirle la dimision de su cargo por optar al destino de Secretario del Juzgado municipal del mismo pueblo.

Ayuntamientos.=Campo de Cuellar.=A consulta del Alcalde se acordò contestarle que al relevarse del cargo de tal á D. Eustaquio Medrono se le relevó del de Regidor.

Instruccion pública.=Capital. =En virtud de comunicacion de la Junta provincial de Instruccion primaria, se acordó espedir comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que tienen atrasado el pago à los maestros.

Cuentas municipales.=Codorniz.=Examinadas por la Comision las cuentas respectivas à los años económicos de 1869 à 70 y de 1870 à 71, pendientes de aprobacion las primeras y de apelacion las segundas, se acordó dar por solventados algunos reparos á unas y otras y ordenar los procedentes reintegros.

Beneficencia.=Capital.= Examinado por la Comision provincial el expediente sobre centralizacion de la Administracion de los Establecimientos del ramo, se acordó la remision de una nota de observaciones al Administrador cesante para su contestacion.

Cuentas municipales.=Gomezserracin =Conforme con el dictámen del negociado, se aprobaron las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes al año económico de 1869 à 70.

Personal.—Capital.— Fallecido el Escribiente temporero de la Secretaría é la Corporacion D. Vicente Obispo, se acordó la entrega à su hija huérfana, Doña María del Rosario, de la mensualidad íntegra del sueldo que disfrutaba el difunto.

Quintas.—Presentes el Sr. Diputado de Caja D. Domingo Olalla y las demàs personas militares y civiles llamadas à intervenir en las incidencias de entrega de quintos en Caja, tuvieron lugar las operacions siguientes:

San Pedro de Gaillos.—Juan Olgueras García, núm. 6, fué declarado esceptuado despues de revisado su espediente como huérfano que mantiene à sus hermanos menores; y no resultando mas mozos responsables, se acordó declarar perdido para su cupo el soldado que faltaba para llenarlo.

Salceda.= Roda.= Rectificadas las tallas y revisados los espedientes de los mozos sorteados y no resultando ningun quinto útil y sin escepcion, se acordó declarar perdido para su cupo el soldado que debian dar dichos pueblos.

Aldealengua de Pedraza.=Rosendo Gimeno, núm. 8: exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, se revisó el espediente y se acordó en su vista confirmar el fallo.

Vegas de Matute.—Revisados los espedientes presentados por Luis Cubo Gila, núm. 5, y Mateo Barbero Grande núm. 6, esceptuados por el Ayuntamiento, sin reclamacion como hijos de viudas pobres, la Comision acodó confirmar los fallos.

Idem.—Simeon Barreno Useros, núm. 7: pendiente de observacion en Caja, fué de nuevo reconocido por los Facultativos, y conforme con el dictàmen de los mismos, se acordó declararle definitivamente soldado.

Idem.=Timoteo Barreno Anton, núm. 8: acreditada por certificado facultativo la imposibilidad de su presentacion, se acordó prevenir al Alcalde de inmediato conocimiento de su restablecimiento y se entregue el suplente.

Chañe.=José García Pastor, número 5: se acordó dejar sin efecto el acuerdo solicitando su baja al objeto de cubrir la responsabilidad por décimas de Vegas de Matute.

Sepúlveda.—Galo Lopez Cristóbal, núm. 4: visto un certificado espedido por el Gefe de detall del Batallon Cazadores de Bèjar acreditativo de servir voluntariamente en aquel cuerpo, se acordó cubra plaza por su número y sea baja el suplente Cándido Llorente Antona, núm. 22.

Cuellar.—Prévias las oportunas operaciones de Caja, fué entregado el soldado Mariano Pascual Arèvalo, número 3, en el sorteo de 1870 y que no lo habia sido oportunamente por hallarse procesado.

Redencion.—Justificada por medio de la oportuna Carta de pago la redencion à metalico del soldado Càrlos Luengo Mateo, núm. 2 por el sorteo de Zamarramala, se le espidió la licencia.

Y se levantó la sesion. Segovia 3 de Febrero de 1873.=El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Beneficencia.—Capital.=A instancia del Director de los Establecimientos provinciales del ramo, se le autorizó para adquirir por administracion varios útiles para el aseo de los acogidos y 15 arrobas de tocino añejo para el inmediato consumo de los mismos.

Carreteras provinciales.=La Losa.—Se acordò comisionar al Sr. Diputado don Cándido Martin, para la recepcion provisional de la carretera comprendida entre el Arroyo de Puentes Altas y la Fuente salada.

Instruccion pùblica.=Capital.=Declarada vacante una pension para seguir estudios, acordó la Comision conferirla á D. Félix Gonzalez Baraona.

Beneficencia.—Capital.—Agotada la consignacion del presupuesto para atender á la adquisicion de útiles para los talleres de los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos el esceso del coste de dos bombardones y doce cañas de clarinete con destino á la banda de música.

Contabilidad =Capital.= Tambien acordó la Comision sea satisfecho con cargo al mismo capítulo el esceso sobre la consignacion del precio de las colchas y mantas subastadas para las camas de los acogidos.

Contabilidad.—Capital.—Igual acuerdo se tomó respecto al esceso de lo gastado en extraordinarios dados á los acogidos debiéndose manifestar al Director para que suspenda el darlos.

Cuentas municipales.—Zamarramala.—A instancia de D. Miguel Mateos, se acordó prevenir al Ayuntamiento no le moleste por descubiertos que resultan de contribuyentes esceptuados del repartimiento, y respecto à otros mientras no le devuelva la Corporacion la lista en que aparecen.

Beneficencia.=Capital.=Acreditadas la pobreza y edad del anciano Francisco Estéban y del niño Nicomedes García se acordò el ingreso de los mismos en los Establecimientos provinciales del ramo.

Beneficencia.=Capital.= Entregadas segun el modelo de contrata las colchas y mantas para camas de los acogidos en los Establecimientos, se acordó el pago de aquellas en la forma dispuesta en acuerdo tomado en la presente sesion.

Ayuntamientos.=Carrascal del Rio. Presentada la dimision del cargo de Alcalde por D. Angel Martin, se acordó no hàber lugar à admitirla.

Beneficencia.=Navas de Oro.—Reclamado por su padre el acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Juan Martin, se acordó la entrega, pagando las estancias.

Ayuntamientos.—Villaverde de Iscar.—Examinado el espediente promovido por D. Manuel Yusta, Regidor primero del Ayuntamiento de aquel pueblo, se acordó manifestarle compete á la Corporacion municipal entender en el asunto.

Quintas.—Capital.—Vistos los antecedentes que concurren en D. Marcelino Oraa, quinto por esta capital, se acordó manifestar al Ayuntamiento debe cubrir su responsabilidad para el reemplazo del año pasado.

Carreteras provinciales.—Salceda á Valde las Fuentes.—Remitida por el señor Juez de primera instancia de Sepúlveda la nómina de espropiaciones en el término jurisdiccional de Navafria para la construccion de la carretera entre los puntos indicados, se acordó procediese el Director de caminos al pago de aquellas.

Deudas municipales.=Zamarramala.—A peticion de D Miguel Mateos se acordó prevenir al Ayuntamiento practique la liquidacion de los descubiertos del repartimiento vecinal para satisfacer sus honorarios por asistencia facultativa al Médico de Bernuy de Porreros y que hechos efectivos indemnice al recurrente de los adelantos que resulte haber desembolsado.

Arbitrios municipales.—Fuentepelayo.—Vista una instancia de Doña Angela Gonzalez se acordò decir al Ayuntamiento que el contratista de consumos no tiene derecho à exigir derechos sobre los asados.

Arbitrios.=Labajos=Presentado recurso de alzada por D. Telesforo Gomez Aguña excontratista de consumos contra un acuerdo de esta Comision declarando debia devolver lo cobrado sobre existencias al que le sucedió en la contrata de los mismos derechos se acordò remitir los antecedentes al Sr. Gobernador de la provincia.

Carreteras provinciales.—Madrona à la fuente salada.—En atencion à las dificultades suscitadas por el Administrador del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro para la amistosa espropiacion de terrenos que el trozo de carretera entre dichos puntos debe atravesar, se acordó proceder à ella con arreglo á la legislacion vigente.

Administracion municipal — Navas de San Antonio.—Atendida la resultancia del espediente promovido en denuncia de abusos cometidos por el Ayuntamiento se acordò prevenir al mismo el cumplimiento de todas las prescripciones legales que ha omitido; que deje de cobrar los impuestos llamados de achaqueria y alcabala, y además remitir los antecedentes á los Tribunales para la averiguacion y castigo de los delitos que puedan haberse cometido.

Quintas.—Presentes los funcionarios encargados por la legislacion vigente tuvo lugar en Caja un incidente de entrega de quintos por el cupo de esta Capital.

Redencion.—Redimido á metálico Ignacio Bravo Pantuja, núm. 25 de San Ildefonso se le espidió la licencia.

Presupuesto.—Moraleja de Coca.=Sin perjuicio de los derechos de los reclamantes contra el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de 1871 à 72, fué el mismo aprobado.

Beneficencia.—Escobar.—Justificadas la demencia y pobreza de Pedro Torrego Yubero, se acordó rogar al Sr. Gobernador de la provincia su conduccion al manicomio de Valladolid.

Policia urbana.—Olombrada.—Conforme con el dictámen del Director de caminos se acordó desestimar una denuncia de Andrés García Ortega sobre intrusiones.

Ayuntamientos.—Torreiglesias.—Se acordó que la incapacidad declarada respecto al Secretario del Juzgado municipal para el cargo de Alcalde es estensiva al de Regidor.

Quintas.=Cuellar.— Por estemporánea se acordó desestimar una instancia de D Antonio Medina pidiendo nuevo reconocimiento à su tiempo declarado inútil en Caja.

Ayuntamientos.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.=Presentada por el Alcalde la dimision de su cargo, y no resultando del espediente apoyo legal para la pretension, acordó la Comision no acceder á ella.

Presupuestos.—Castroserna de Abajo.—En virtud de queja de la Junta provincial de Instruccion primaria se previno al Ayuntamiento incluya dentro ocho dias en los haberes del maestro la cantidad que sin derecho le rebajò.

Presupuestos.—Pajares de Fresno.—Igual prevencion se hizo al Ayuntamiento por la rebaja acordada en el sueldo del maestro del pueblo y del agregado Cincovillas.

Cuentas municipales.—Navas de San Antonio.=Se acordó la aprobacion de las correspondientes al año económico de 1868 à 1869.

Orden de sesiones.—Acordó la Comision celebrarlas en los dias 10, 17 y 22 del mes actual.

Y se levantó la referente al acta con que el precedente estracto se relaciona. Segovia 10 de Febrero de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue:

Fiscalía del Tribunal Supremo.=Circular.=Ilmo. Sr.: Las últimas circulares espedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no establecen nueva doctrina, no adicionan ni modifican las prescripciones legales vigentes sobre la verdadera inteligencia de las palabras *revelion militar*. Como las circulares las definen, la definió antes por unanimidad la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y sobre esta inteligencia unánime redactó las circulares el Sr. Ministro. Por

ese la jurisprudencia y la doctrina por ellas esplicadas, lo mismo se refiere á las reveliones pasadas que á las futuras: y por eso tambien estas y aquellas, todas las que en la letra de las circulares por sus circunstancias deban ser calificadas de reveliones militares y todas sin escepcion son de la competencia de la jurisdiccion militar: y por lo mismo las causas pendientes en la época de la publicacion de las circulares han debido pasar inmediatamente á los Tribunales de esta jurisdiccion; por que despues de ellos los del fuero comun reteniéndolas, como cesion con incompetencia tan manifiesta como indisculpable. Así que, hará V. I. entender á los promotores Fiscales de esa Audiencia, (sirviéndose para ello de los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, reclamando como en otras ocasiones el auxiliar eficaz de los Gobernadores civiles) que en todas las causas pendientes en sus respectivos juzgados, que en conformidad con las circulares tengan los delitos el carácter de revelion militar pidan estos: que se inhiban de conocer en ellos y que los pasen inmediatamente á los de aquella jurisdiccion, apelando de las providencias contrarias y sosteniendo V. I. en la Audiencia el recurso propuesto con celo y energía. Derecho es del ciudadano, emitir libremente sus ideas y opiniones ya de palabra ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante. Pero en donde concluye el uso del derecho, puede principiar su abuso, que puede ser una falta ó un delito: y ni la falta ni el delito deben quedar impunes ni impasibles ó indiferentes, sabida la comision de la falta del delito, los funcionarios del Ministerio Fiscal. Mientras el ciudadano escribe las cuartillas en su gabinete, mientras ya escritas las remite á la ofina tipográfica para que sean impresas: mientras que aun estándolo no se publican aun cuando los funcionarios del órden administrativo y los del Ministerio Fiscal tengan conocimiento exacto de su contenido; el abuso del derecho es imposible por la razon bien obia de que no ha tenido lugar el uso completo del derecho que consiste en la publicacion: pero desde el momento en que lo escrito, lo impreso se publica ya está consumado el delito si le hay, ya ha podido incurrirse en la falta: y desde entonces la accion pública que nada hizo, que nada debió hacer preventivamente emplea los medios legítimos para reprimir y castigar. Hecha la publicacion que contiene delito ó falta, hay derecho y hay deber de retener todos los ejemplares que haya en la imprenta, que tengan en su poder los espendedores del escrito ó impreso, pero solo para retener: el secuestro de ellos, la inutilizacion de ellos es declaracion esclusiva de la sentencia firme que ponga término á la causa que debe principiar por denuncia del Ministerio Fiscal. Por el Código son autores del delito como los que toman parte directa en la egecucion los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo; y son por consecuencia reos de rebelion militar, como autores no solamente los que materialmente egecutan los hechos que constituyen la revelion militar, sino tambien los que fuerzan ó inducen para que los egecuten: y tanto ó mas como puede inducirse por palabra se induce y fuerza por los escritos. Deben los funcionarios del Ministerio Fiscal inescusablemente denunciar todos los impresos de este género y todos los que se publiquen induciendo á la comision de cualesquiera otros delitos. Claras y bien terminantes están nuestras leyes penales sobre estas materias: y sin contemplacion y ni tolerancia deben los funcionarios del Ministerio Fiscal hacer que se guarden y cumplan, vigilando y solicitando. Los pueblos que se gobiernan por leyes, que tienen empleados cuyo cargo es hacerlas cumplir, no conocen la palabra tolerancia. Tolerar es permitir que se haga lo que la ley no consiente ó lo que la ley prohibe ó que deje de hacerse lo que la ley manda que se haga: y cuando por efecto de la tolerancia no se hace lo que prescribe la ley ó se hace lo contrario, ó se quebranta una de sus prescripciones gobernantes y gobernados todos se ponen fuera de la ley, exigiéndose aquellos en tiranos y regidos estos por la tolerancia de sus dominadores, que mañana pueden faltarles, no tienen deberes ciertos, carecen de derechos determinados, viven en completa inseguridad, lo que hoy es lícito se tiene por ilícito mañana y por lo que egecutaron ayer al amparo de la tolerancia de aquellos son penados mañana por que mañana serán otras las medidas de la tolerancia. Como consiste el prestigio de quien egerce autoridad pública en la justicia austera de su proceder, en el ejercicio público de su autoridad, consiste la libertad de los ciudadanos en la observancia inexorable, absoluta inquebrantable de las leyes. Escritos y determinados en ellas los derechos y deberes de los ciudadanos, allí hay libertad absoluta, en donde no se consiente jamas que se mermen por nadie ni para nadie los derechos, que se agraven por nadie ni para nadie los deberes. Haga V. I. que sus subordinados los comprendan y lo egecuten asi y desaparecerán tantos escesos como se cometen abusando de los derechos que la Constitucion consigna: abusos que traspasando el límite natural ó legal que los derechos tienen, son delitos penados por la ley y cuya persecucion para el castigo de sus autores al Ministerio Fiscal está encomendada. Sírvase V. I. decirme á vuelta de correo que recibió esta Circular y á su tiempo remitirme un ejemplar del Boletin oficial de la provincia de ese distrito en que se haya publicado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1873.=Eugenio Diez.=Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Lo que hago saber á V. S. por medio del Boletin oficial de la provincia para su exacta y puntual observancia, esperando se atemperará en un todo á lo que en la preinserta Circular se previene, debiendo al propio tiempo recordarle la de esta Fiscalía fecha 25 de Enero último relativa á este mismo asunto.

De quedar enterado y en cumplir cuanto en ella se dispone me dará V. S. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1873.=Diego Moreno.

Sr. Promotor Fiscal de.....

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de la villa de Cuellar y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuatro jitanos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y vendieron un macho negro en el mes de Setiembre de mil ochocientos setenta á Celestino Requejo Madrigal, vecino de la villa de Roa, el que fué robado en la romeria que se celebra en el Santuario de Nuestra Señora del Henar, jurisdiccion de esta villa, en dicho año, para que comparezcan ante este mi Juzgado, apercibiéndoles de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.=Miguel Lama.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo pormenor de gastos, materiales y demas se espresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales — Peset. Cént.	IDEM de los materiales — Peset. Cént.	TOTAL — Peset. Cént.
Limpieza de nieve.			
Satisfecho por jornales de hombres........	1.091,75	»	1.240,50
Idem por id de carros..................	85	»	
Idem por esportones y palas á D. Pedro Leon Ortega..................	»	17,25	
Id. por seis palas de hierro á D. Antonio Soria.	»	22,50	
Id. por 24 hastiles á D. Mariano Gil.......	»	9	
Id. por 15 picachones de hierro á D. Segundo Manrique	»	15	

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 17 de Febrero de 1873.=Modesto García.

Alcaldía de Ochando.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace préciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en término treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Ochando 7 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Francisco Estéban.

Alcaldía de Matabuena.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento ó apendice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, desde que este anuncio vea la luz pública las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Matabuena 5 de Febrero de 187.3—El Alcalde, Francisco Campillos.

ANUNCIO.

TRATADO ELEMENTAL

DE

Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor D. Juan CREUS, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, etc. *Segunda edicion*, considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el testo. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.°

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.° mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cènt. de peseta, en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las seis primeras entregas ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186, y la sesta con 164.—La séptima y última está en prensa y saldrá muy en breve.=*Una vez la obra completa se aumentará el precio.*

Precio de la obra completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly Baillierc, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.=En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscriciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

MANUAL DE NIÑOS Y ADULTOS

para enseñar y aprender á leer en muy poco tiempo con facilidad y perfeccion por D. Sandalio Rodriguez, segunda edicion, aumentada con 16 páginas mas que los de la primera y que ha sido adoptado por muchisimos profesores de instruccion primaria, en vista de los grandes resultados obtenidos en la enseñanza. Se hallan de venta á real ejemplar, dando uno grátis por cada docena que se tome, en librería de la Viuda de Alba y Santiuste, Plaza Mayor, núm. 28.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.